

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso - 15638-40-89-001-2021-00108-00 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: EMIRO ALFONSO NOVA
Demandado: YONY ROLANDO SIERRA MEDINA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo diecisiete (17) dos mil veintidós (2022)

Agotado el trámite de instancia, procede este despacho, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 ibídem, a proferir auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES:

El señor EMIRO ALFONSO NOVA actuando a través de apoderado, instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo en contra del señor YONY ROLANDO SIERRA MEDINA, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/cte.- (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en una letra de cambio número 001, suscrita por el demandado el primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016)
 - 1.2 Por los intereses de plazo, respecto de la suma indicada en el numeral “1” desde el primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016), hasta el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.3 Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral “1” desde el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.- (\$1.500.000) por concepto de capital contenido en una letra de cambio número 002, suscrita por el demandado el dieciocho (18) de febrero de dos mil diecisiete (2017)
 - 2.2 Por los intereses de plazo, respecto de la suma indicada en el numeral “2” desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecisiete (2017), hasta el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral “2” desde el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera

El demandado se notificó personalmente el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), Folio 8 del cuaderno principal, y transcurrido el término de traslado no propuso excepciones.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para conformar la relación jurídica procesal son la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Para el asunto que nos ocupa, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y los propios de este proceso,

Respecto a las partes, la parte demandante como la demandada son personas naturales y tienen capacidad para acudir al proceso.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, en este proceso es viable aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P., debiéndose en consecuencia dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido en el inc. 1 numeral 4 del artículo 625 , le ordena al Juez que por medio de auto, se decrete el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor del señor EMIRO ALFONSO NOVA, y en contra del demandado YONY ROLANDO SIERRA MEDINA, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

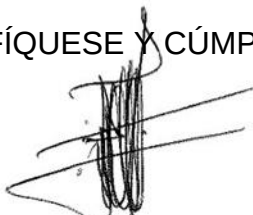
SEGUNDO: Ordenar realizar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Art.- 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la firma indicada en los Art.- 366 y 446 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación

incluyendo la suma de \$125.000 por concepto de agencias en derecho, según el acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016.

CUARTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Marzo 18 marzo de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 009 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.